

FIDEM

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA

Yo, **(NOMBRE DEL ACREEDOR)**, mayor de edad, Casado/a, (profesión), Nicaragüense, del domicilio de (Ciudad de Domicilio), Departamento de Managua, cédula número, (número en letras), (número en letras), (número en letras), guión, (número en letras), (número en letras), (número en letras), (número en letras), guión, (número en letras), (número en letras), (número en letras), (número en letras), (letra) (XXX-XXXXXX-XXXXX) con dirección, (dirección), **(NOMBRE DEL CLIENTE)**, mayor de edad, Casado/a, (profesión), Nicaragüense, del domicilio de (Ciudad de Domicilio), Departamento de Managua, cédula número, (número en letras), (número en letras), (número en letras), guión, (número en letras), (número en letras), (número en letras), (número en letras), guión, (número en letras), (número en letras), (número en letras), (número en letras), (letra) (XXX-XXXXXX-XXXXX) con dirección, (dirección)). El primero, el señor, **(NOMBRE DEL ACREEDOR)** lo hace en carácter de representante legal de FIDEM Sociedad Anónima, organizada y constituida conforme las leyes de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, según: a) Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y cuatro (84) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve ante los oficios del Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, e inscrito bajo el número único del folio personal: MG cero, cero, guion dos, dos, guion, cero, uno, cero, tres, siete, cero (MG00-22-010370) en asiento primero (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; b) Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI", Resolución No. C D guión CONAMI guión, cero, dos, dos, guión, cero, uno N O V dos cuatro guión dos mil veinte (CD-CONAMI-022-01NOV24-2020) y; c) Testimonio de Escritura Pública Número Nueve (No.9) de Poder General de Administración, autorizada ante los oficios del Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, a las diez y cuarenta de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno e inscrita bajo número único M G cero, cero, guión dos, dos, guión, cero, uno, cero, tres, siete, cero (MG00-22-010370), Asiento Cinco (5°) del Libro de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y en adelante se denominará como **“EL ACREEDOR” o “FIDEM, S.A.”**; el segundo, el señor **(NOMBRE DEL CLIENTE)**, lo hace en su nombre e interés, y en lo sucesivo se denominará como **“EL DEUDOR”**. En este acto convenimos en celebrar este CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA, que se regirá por las Leyes vigentes de la República de Nicaragua y las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO: EL DEUDOR confiesa tener recibidos a su entera satisfacción de EL ACREEDOR en calidad de Mutuo la cantidad de: **(CANTIDAD EN LETRAS) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON XX/100 (U\$ X,XXX.XX)**, equivalentes a la cantidad de: _____Córdobas (**C\$** _____), de conformidad con la tasa de cambio del día de hoy ofrecida por Banco Central de la República de Nicaragua destinados para la compra de un bien que describe así: (0X) (BIEN) CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	CHASIS	MOTOR
(MARCA)	(MODELO)	(COLOR)	(AÑO)	(CHASIS)	(MOTOR)

El cual tiene un valor de **(CANTIDAD EN LETRAS) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON XX/100 (U\$ X, XXX.XX)**, equivalentes a la cantidad de: _____Córdobas (**C\$** _____), de conformidad con la tasa de cambio del día de hoy ofrecida por el Banco Central de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del TASA DE INTERÉS por ciento anual fijo sobre saldo de principal (XX.XX%). El cálculo de intereses iniciará a partir de la fecha de desembolso o treinta días antes de la fecha de pago de la primera cuota en aquellos casos en que EL ACREEDOR decida otorgar al cliente un período de gracia para el inicio del pago de sus cuotas. Por falta de pago de las cuotas vencidas se devengará una tasa de interés moratoria anual de TASA DE INTERES MORATORIA por ciento (XX.XX%) sobre la porción del capital vencido. La tasa de interés moratoria no podrá ser mayor a la cuarta parte de la tasa de interés corriente pactada y deberá ser calculada sobre la porción de capital vencido y será la única penalidad que podrá cobrarse al cliente en caso de que incurra en mora.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES: EL DEUDOR reconoce que pagará una comisión por desembolso del X por ciento (X.XX%) que corresponden análisis y viabilidad del préstamo, que incluye las siguientes actividades: a) Verificación de domicilio, centro de trabajo, y/o negocio (según aplique) b) Verificaciones telefónicas c) Consultas a las centrales de riesgos.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS: EL DEUDOR reconoce y acepta que, ante cualquier incumplimiento de su parte, asumirá los cargos que se detallan a continuación, los que serán calculados sobre el saldo en mora, como recargo por Cobranza que realicen los gestores de cobro o abogado litigante, terceros contratados por FIDEM, S.A.

A) Como recargo por las gestiones de cobranza en esfera administrativa o extrajudicial serán:

Rango	Hasta un máximo sobre el saldo en mora
31 a 90 días de mora	10%
91 a 180 días de mora	15%
181 a más días mora	20%
Créditos saneados	25%

B) Como recargo por las gestiones de Gastos Cobranza Judicial serán:

Detalle	Hasta un máximo sobre saldo total
Honorarios del abogado	25%

En el caso que el porcentaje aplicable no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. Adicional, todos aquellos gastos debidamente acreditados, en que incurra FIDEM, S.A. con terceros para brindar servicios adicionales y/o complementarios serán trasladados al cliente, tales como: Avalúos que tendrán un costo de cincuenta dólares (US\$50.00) y Certificados por Contador Público Autorizado que tendrán un costo de ciento cincuenta dólares (US\$150.00).

CLÁUSULA QUINTA: GASTOS ADICIONALES: EL DEUDOR reconoce que pagará un cargo por gastos adicionales de cero por ciento (X.XX%) que corresponden a: A) Elaboración de contrato B) Diagnóstico Legal, y que serán calculados sobre el monto a financiar e incluidos en el plan de pago dentro del mismo plazo del préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: SEGURO DE COLISIÓN, DAÑOS Y ROBOS: EL DEUDOR a su propio costo y libre elección, deberá contratar y mantener vigente una Póliza de Seguro de Daños

Propios con una Compañía de Seguros autorizada, regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF) que cubra el bien otorgado en garantía en el presente contrato y comprenda las coberturas de colisión, daños y robo con los siguientes porcentajes: hasta por el setenta por ciento del valor del bien en caso de daños parcial o total y un sesenta por ciento del valor del bien en caso de robo. Dicha Póliza de Seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del Contrato. Para tal efecto, EL DEUDOR deberá nombrar a EL ACREEDOR como beneficiario, cediendo dicha póliza y sus renovaciones durante la vigencia de este contrato, debiendo entregar a EL ACREEDOR los documentos que hacen constar dicho acto en un plazo máximo de tres (3) días calendarios, previo a la firma del presente contrato y de tres (3) días calendarios previos a la renovación de la Póliza. Asimismo, EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR, o a quien este designe, a realizar cualquier trámite relacionado a las pólizas aquí requeridas con cualquier Compañía de Seguros del país, por lo que faculta a EL ACREEDOR a solicitar copia y estados de cuenta de la póliza, y cualquier información adicional que EL ACREEDOR requiera. En caso de robo, hurto, colisión y/o siniestro que resulte en la pérdida total del bien otorgado en garantía, EL ACREEDOR podrá, a su arbitrio, aplicar la indemnización al pago de la deuda, siendo EL DEUDOR responsable de cancelar el monto restante de la deuda que no haya sido cubierta por la indemnización. EL ACREEDOR, en ningún caso, financiará a EL DEUDOR la contratación de la Póliza aquí referida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: EL DEUDOR se obliga a pagar dicho préstamo o financiamiento en la forma siguiente: En **(XX) (NUMERO DE CUOTAS) CUOTAS MENSUALES DE (MONTO DE CUOTA) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON XX/100 (U\$ XX.XX)**. LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que se realicen en virtud del presente mutuo, incluyendo en concepto de principal, intereses corrientes y moratorios, demás cobros y cargos que se deben realizar en virtud del presente contrato, se realizarán en dólares moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso de que dichos pagos se realicen en córdobas, los montos a pagar tomarán como referencia dólares la tasa de cambio ofrecida a FIDEM, S.A el día en que se haga el pago, por el banco comercial, casa de cambio o cualquier entidad autorizada para la venta de divisas, a discreción de FIDEM, S.A., sin que sea inferior al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme la **Tabla de amortización**, el que recibe y firma contra Desembolso como **Deudor** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: Los pagos se realizarán en las fechas siguientes: **(DIA DE PAGO) DE CADA MES, INICIANDO LA PRIMER CUOTA EL (DIA) DE (MES) DEL AÑO DOS MIL (AÑO), FINALIZANDO CON LA ULTIMA CUOTA EL (DIA) DE (MES) DEL AÑO DOS MIL (AÑO)**. EL DEUDOR deberá realizar los pagos a EL ACREEDOR de forma directa en las oficinas de EL ACREEDOR o por medio de agentes que se encuentren autorizados para tal efecto por EL ACREEDOR, ya sea en efectivo o mediante cualquier otro medio de pago en dinero que EL ACREEDOR acepte. En caso de que el pago de una suma de dinero se realice por medio de un cheque que resultare sin fondos, firma diferente u otra característica que impida el cobro efectivo por parte de EL ACREEDOR del referido cheque, EL ACREEDOR cobrará al DEUDOR los gastos que represente el cobro del cheque, tanto las costas personales y procesales por la eventual gestión de cobro administrativo y/o judicial, según corresponda. Los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados en la fecha de recepción de los fondos por parte del banco de EL ACREEDOR. Los lugares de pago y agentes autorizados para recibir los pagos serán publicados en la página web de EL ACREEDOR o en cualquier medio accesible para EL DEUDOR.

CLÁUSULA NOVENA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de (porcentaje en Letras) (guarismo), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: EL DEUDOR reconocen y aceptan que en caso de existir una pérdida cambiaria en virtud que (i) los montos en dólares pactado en el presente contrato sean mayor a la cantidad de dólares que EL ACREEDOR pueda efectivamente comprar con el monto pagado en Córdobas y calculado de conformidad con las reglas aquí establecidas o algún costo adicional para EL ACREEDOR como

consecuencia de la compra de divisas: dicha pérdida cambiaria o costo adicional correrá por su cuenta y, por tanto, enterará a EL ACREEDOR todas las sumas necesarias para compensar dicha pérdida cambiaria o costo adicional dentro del plazo que EL ACREEDOR defina a su entera discreción. La aplicación del mantenimiento de valor será conforme lo establecido en el artículo treinta y uno (31) de la Resolución número CD guion CONAMI guion cero uno cero guion cero cinco MAR dos cero uno tres guion dos cero dos uno (CD-CONAMI-010-05MAR2013-2021), “Norma Sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas” de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y la Ley número setecientos treinta y dos (732) “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua” para lo cual deberá utilizar el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua. Al igual que los intereses, el mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir, 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA MOBILIARIA: En garantía del préstamo descrito en el presente CONTRATO más los intereses corrientes, intereses moratorios, mantenimiento del valor, costas, honorarios, ya sean Judiciales o Extrajudiciales, daños, perjuicios y otros, EL DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR, GARANTIA MOBILIARIA, sobre el siguiente bien mueble adquirido con el presente financiamiento, que se describe (n) a continuación(0X) (BIEN) CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	CHASIS	MOTOR
(MARCA)	(MODELO)	(COLOR)	(AÑO)	(CHASIS)	(MOTOR)

El valor del bien es de [Agregar valor del bien] y se encuentra ubicado en la siguiente dirección: [Dirección donde estará ubicado el bien]. Con todos sus accesorios, los cuales estarán a disposición de EL ACREEDOR, en el caso de incumplimiento, a las cláusulas del presente Contrato, además deberá mantener en perfecto estado de conservación y de funcionamiento. EL DEUDOR confiesa que los tiene destinados al trabajo o explotaciones comerciales y de uso personal. EL DEUDOR se obliga a contratar y mantener cedido a favor de EL ACREEDOR un Seguro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato. En estos casos EL DEUDOR se obliga a ceder los derechos que de ella emanen a favor de EL ACREEDOR, y la compañía de seguros deberá primero pagar el saldo pendiente del contrato al Acreedor, y cualquier cantidad que sobre es a favor de EL DEUDOR o su beneficiario, se advierte que en caso de mora de una cuota automáticamente se suspende el pago y efectos de la póliza de seguro. Igualmente, o, además, EL DEUDOR consciente que los derechos que proceden del presente CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA podrán ser cedidos por FIDEM, S.A. a un tercero de acuerdo a los términos de la Ley de Garantía Mobiliaria, Ley No. 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y Código Civil de la República de Nicaragua en lo que le fueren aplicables, cumpliendo FIDEM en notificar a EL DEUDOR de forma previa. EL DEUDOR se compromete presentar a EL ACREEDOR la tarjeta de circulación original que extiende la Policía Nacional de Tránsito en un plazo máximo de diez días posteriores de la entrega del bien objeto de este contrato, con gravamen a favor de FIDEM, S.A para elaborar fotocopia y agregarla al expediente del crédito.

Es convenido referente a la GARANTIA MOBILIARIA, lo siguiente: A) EL DEUDOR conservará a nombre de EL ACREEDOR la posesión del o los bienes pignorados y se compromete a no alterar las características de diseño del fabricante del bien adquirido al crédito hasta que lo haya cancelado en su totalidad, si EL DEUDOR alterare el bien deberá asumir los gastos en que incurriere EL ACREEDOR para restaurar el estado original de la motocicleta con repuestos indicados por el fabricante. Si EL DEUDOR se negare a asumir estos gastos EL ACREEDOR puede resolver automáticamente del contrato, tomar el o los bienes pignorados y tenerlos en su posesión por el incumplimiento de este literal, pedirle la cancelación total del saldo a la fecha y dar por terminado el contrato. EL ACREEDOR

inspeccionará cuando considere necesario el bien gravado o al momento de su retención por haber incumplido el pago de una sola cuota. EL DEUDOR podrá usar de los bienes pignorados sin menoscabo de su valor, estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos y gastos necesarios para su buen funcionamiento y conservación en perfecto estado físico, técnico y mecánico y tendrá respecto a dichos bienes los deberes y responsabilidades de los DEPOSITARIOS sin perjuicio de las penas que la Ley de Garantía Mobiliaria impone: B) Los bienes pignorados no podrán salir fuera del territorio nacional sin previa autorización expresa de EL ACREEDOR; C) EL DEUDOR no podrá celebrar Contratos con terceros sobre los bienes pignorados sin previa autorización Expresa de EL ACREEDOR. D) El privilegio de EL ACREEDOR se extiende a la indemnización en los casos de siniestros cuando los bienes pignorados estuvieren asegurados, obligándose EL DEUDOR a proporcionar a EL ACREEDOR toda la información de los sucesos y documentos de la apertura del reclamo ante la compañía de seguros a más tardar dentro de los primeros tres días posteriores del siniestro. E) La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito o se harán extensivas hasta la efectiva cancelación del crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL DEUDOR: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante FIDEM, S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IMF o en los casos que EL DEUDOR se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IMF; g) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; h) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; i) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario entre las siete de la mañana y las seis de la tarde de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde; j) A ser notificado de forma previa cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; k) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; l) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; m) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; n) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías

de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a EL DEUDOR de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a EL DEUDOR una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendido en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no Exigir a EL DEUDOR la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR o resulten intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR entre las siete de la mañana a las seis de la tarde de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; **n)** Proteger los datos personales de EL DEUDOR, **o)** Entregar a EL DEUDOR un ejemplar del contrato en el momento de la firma; **p)** Brindar al DEUDOR toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR con relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías. **u)** Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Si EL DEUDOR faltare a uno de los pagos en las fechas señaladas o al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, por ese solo hecho a voluntad de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento alguno, ya sean Judicial o Extrajudicial, EL ACREEDOR podrá tener por vencidos los plazos estipulados en el presente contrato y a exigir de inmediato el pago del principal, intereses corrientes, intereses moratorios y mantenimiento del valor. Se agregarán costas, honorarios, ya sean Judiciales o Extrajudiciales adeudados a la fecha, lo mismo que los daños y perjuicios que le ocasionaren al ACREEDOR que sean declarados judicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de sus clientes, EL ACREEDOR consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. En virtud de lo anterior, EL DEUDOR, autorizan y convienen que se realice dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas. En este mismo acto, EL DEUDOR declaran que la información que han suministrado al ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES: LAS PARTES acuerdan: **A)** La mora de EL DEUDOR operará con el simple vencimiento del plazo para cumplir con sus obligaciones, sin necesidad de ser requerido Judicial o Extrajudicialmente. **B)** Que, en los embargos preventivos y ejecutivos, corresponderá a EL ACREEDOR el derecho de designar depositarios de los bienes embargados y su remoción, el depositario ejercerá su cargo a cuenta y riesgo de EL DEUDOR. **C)** LAS PARTES acuerdan que, en el caso de subasta de uno de los bienes embargados, las posturas

podrán bajar de los dos tercios del valor, pues será buena cualquiera que se haga, aun desde la primera subasta. **D)** Que EL ACREEDOR además de perseguir primero; él o los bienes pignorados, también podrá perseguir cualquier otro bien o bienes de EL DEUDOR, hasta la cancelación total de lo adeudado, incluyendo; los intereses corrientes, intereses moratorios, mantenimiento del valor, costas, honorarios, daños y perjuicios ocasionados al Acreedor. **E)** Que no operará el derecho de prórroga a favor de EL DEUDOR por recibírsele pagos adelantados al vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN: Estando conforme LAS PARTES contratantes en todo y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA MOBILIARIA, en particular, EL DEUDOR acepta el mutuo recibido y la garantía mobiliaria otorgada en el presente contrato. En señal de aceptación damos fe de todo lo relacionado y firmamos dos tantos del mismo tenor en la ciudad de Managua, a las (hora) del día (día) de (mes) del año dos mil (año).

(NOMBRE DEL ACREEDOR)

(NOMBRE DEL DEUDOR)

En nombre y representación del ACREEDOR

EL DEUDOR

Yo, _____, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el día _____, del mes de ____ del año _____, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia el día ____ del mes _____ del año 20 ____.

NOTARIO PÚBLICO.